

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 105/2019
2. **CARÁTULA:** *SIXTO FLEITAS Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO EN YBY YAU.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Cohecho pasivo agravado.
4. **AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Miguel Ángel Martínez Batista, Robert Marcial González.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal Especializado en Delitos Económicos – Capital.
8. **PROCESADOS:**
 - SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA
 - MILVA MONTAÑA AMARILLA
 - MILVA SABRINA FLEITAS MONTAÑA
 - JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 07/10/2019
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 19/06/2020
11. **ETAPA PROCESAL:** Juicio Oral finalizado – Pendiente de un nuevo Juicio Oral.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por S.D. N° 09, de fecha 19/02/2021, el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Penales **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO, CESAR IBARRA BARRETO** y **RICHARD LUIS ALARCON ARREDONDO**, resolvió: “1. **DECLARAR** la competencia del Tribunal de Sentencia conformado por los Jueces Penales Abogados **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO, CESAR IBARRA BARRETO** y **RICHARD LUIS ALARCON ARREDONDO**, para entender y juzgar en la presente causa. - 2. **DECLARAR** procedente la acción penal incoada por el

Ministerio Público, en la presente causa. - **3. DECLARAR** la inexistencia del hecho punible de **COHECHO PASIVO AGRAVADO**, acusado por el Ministerio Público contra los señores **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA Y JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, en la presente causa. - **4. ABSOLVER de REPROCHE Y PENA** al señor **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA; MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA; MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA**; con la expresa declaración de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre, honor y reputación de los mismos, y, en consecuencia **5. DEJAR** sin efecto todas las medidas cautelares decretadas en contra de los señores **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA Y JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 401 del Código Procesal Penal**, sin perjuicio de que se encuentren procesados en otras causas penales. Librar los oficios pertinentes para su cumplimiento. **6. DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** **1)** Un maletín de cuero color negro que a su vez contiene una notebook de la marca acer con serie N° S/N: NXRL8AL002215005253400, con su cargador; **2)** Aparato celular de color negro marca SAMSUNG con carcasa negra de goma Numero de Imei 358/84/08/055610/0 acompaña un chip de la empresa personal con numero 89595051041569336139; **3)** Celular Samsung con carcasa transparente IMEI N° 353771/09/39/9436/5 con chip activado a la telefonía Tigo N° 895950410547579926; **4)** Chip Claro con N° 8959502019047734647 y otro chip de telefonía claro N° 8959502019047734639; **5)** Pen Drive marca Sandisk, color rojo y negro con serie N° BI180724954B de 8 GB; **6)** Un aparato celular con carcasa rosada marca HUAWEI con tarjeta de memoria incorporada de 32gb, pero que no posee a la vista los datos de IMEI y la tarjeta SIM de la empresa claro con numero 8959020172016504161; **7)** Tarjeta Sim Card de la telefonía personal con chip incorporado N° 89595051041787666176; **8)** Sim card de la telefonía personal sin chip con N° 89595051041787666184 y otra tarjeta Sim Card de la telefonía personal con N° 89595051091039210810; **9)** Tarjeta Sim card (Chip) de la telefonía claro sin numeración visible; **10)** Dos tarjetas sim card de la telefonía personal que poseen los siguientes números: 89595051101793116564 y 89595051041787666168; **11)** Celular de la marca SAMSUNG de color azul con IMEI N° 359878/06/99/35/16/7 sin chip, un celular de

la marca NOKIA de color blanco con IMEI N° 011222/00/872600/9 con un chip Tigo número 8959504101558923807; **12)** Un monitor de la marca Hp serial MXL8051131; **13)** Un teclado de la marca HP con número de inv 42168, un mouse de la marca HP, soporte de la computadora y un cable DVR marca AHUA Technology con la característica S/N TZA4LL189WBN621; **14)** Pendrive de la marca sandisk de color negro y rojo de 8 GB N° de serie BII70224450B; a quien acredite ser propietarios de los mismos, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.

7. DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:

1) Un aparato celular de color negro marca SAMSUNG con carcasa negra de goma Numero de Imei 358/84/08/055610/0 acompaña un chip de la empresa personal con número 89595051041569336139; **2)** Una carpeta de color blanco que contiene una constancia tipo certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, boleta de transporte de Milva Montania, hoja simple que contiene lista de nombre y número de cedula, recibo de dinero de la señora MILVA MONTANIA, una carpeta archivadora rosado que contiene un contrato de Mutuo firmado por la señora MILVA FLEITAS MONTANIA y el señor ANDRES MARCELINO ANDRES BARRIOS. Pagare a la orden firmado sin aclaración de firma, nota de renuncia de la señora MILVA SABRINA MONTANIA, 4 formularios de pagare en blanco sin llenar, una agenda de color marrón claro y oscuro con logo de AFEMEC que dice a nombre de MILVA MONTANIA y que a su vez contiene varias anotaciones y lista de nombre, también contiene varias boletas de depósitos todos depositados a la cuenta de MILVA FLEITAS de distintos montos, una boleta de depósito a la cuenta NEXO SA, formulario de giro realizado al número 0983.347411, factura de ande, una hoja de cuaderno que contiene anotaciones varias, una hoja de extracto de AFEMEC a nombre de MILVA MONTANIA; **3)** Un aparato celular de marca SAMSUNG que acompaña carcasa de goma transparente IMEI 353771/09/39/9436/5, con chip Tigo de numero: 8959504101547579926, formularios de activación de líneas de claro, comprobante de la señora MILVA FLEITAS, un cuaderno azul de logo REM COMPRIMIDOS; **4)** 2 tarjetas de débito de BANCO ATLAS a nombre de MILVA FLEITAS y MILVA MONTANIA respectivamente, una hoja con anotaciones, una billetera de mujer de color negro denominación CALVIN KLEIN, un chip claro con número 8959502019047734647, un chip claro con número 8959502019047734639, una tarjeta personal de BNF del Abg. López, una constancia de pin del banco BBVA a nombre de MILVA MONTANIA, 2 tarjetas de débitos y documentos personales de MILVA MONTANIA, boleta de

depósito Banco Atlas, un pendrive de la marca SANDISK de color rojo y negro con número de serie BII80724954B de 8gb, monedas que totalizan el monto de Gs. 1650, un aparato celular con carcasa rosada marca HUAWEI con tarjeta de memoria incorporada de 32gb, pero que no posee a la vista los datos de IMEI y tarjeta SIM de la empresa claro con número 8959020172016504161; a la señora **MILVA SABRINA MONTANIA**, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- **8. DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** 1) Una tarjeta de Sim card de la empresa PERSONAL con chip incorporado número 89595051041787666176, una tarjeta de sim card de la empresa PERSONAL sin chip con numero 89595051041787666184; y 2) Documentos de vehículo marca KIA Sorento con chapa provisoria IER 933, recibos de dinero y pagare a la orden de SAN CAYETANO AUTOMOTORES, formulario de matriculación de motocicletas, carpeta de color blanco de logo KIA que contiene contrato de compra venta, certificado de nacionalización de vehículos, 3 facturas de Garden Automotores, Certificado de Venta, plan de seguro de vehículo, manual de vehículos y garantía, una carpeta archivadora color rojo con sobre blanco en su interior contiene tasación de inmueble propietario SIXTO RAMON FLEITAS, y tres planos de vivienda, carpeta archivadora color blanco que contiene en su interior listado de nombres, plan operativo del año 2019 sucursal YBY YA´U, planilla que dice cartera de préstamos con listado de nombres, una hoja que dice transacción de modulo, carpeta archivador con logo UPAP que contiene Poder Especial otorgado a SIXTO RAMON FLEITAS, carta oferta de venta de inmueble y documentos varios de BNF y copia de cedula de identidad de SIXTO RAMON FLEITAS, al señor **SIXTO RAMON FLEITAS**, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- **9. DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** 1) Un recibo de dinero de Garden, 2 tarjetas de débito y dos tarjetas de crédito del señor SIXTO RAMON FLEITAS, 1 billete de Gs. 50.000, una tarjeta SIM PERSONAL con número 89595051091039210810, una tarjeta de sim claro sin número visible, 3 liquidaciones de sueldo de SIXTO FLEITAS, una boleta de extracción, un talonario de cheque de la cuenta ANIBAL BARRETO GILL BANCO BNF CUENTA CORRIENTE 032003211049, dos tarjetas sim de personal que posee los siguientes números: 89595051102793116564, 89595051041787666168, una billetera de color negro que contiene en su interior 2 facturas y tarjetas personales, celular de la marca SAMSUNG de color azul con IMEI N° 359878/06/99/35/16/7 sin chip, un celular de la marca NOKIA de color blanco con IMEI N°

011222/00/872600/9 con un chip tigo número 8959504101558923807; 2) UN MONITOR DE LA MARCA hp serial MXL8051131 y 5) Un teclado de la marca hp CON NUMERO DE INV 42168, un DVR de marca AHUA TECNOLOGY S/N TZALL 189WBN621, un mouse de la marca HP, soporte de computadora y un cable; a quien acredite ser propietario de los mismos, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- **10. IMPONER** las costas en el orden causado. - **11 ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**

- En fecha 12/03/2021, por Requerimiento Fiscal N° 14, el Agente Fiscal Osmar David Legal, presentó Recurso de Apelación Especial, contra la S.D. N° 09, de fecha 19/02/2021, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales Fulvio Salinas Galeano, Richard Alarcón y Cesar Ibarra.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 85, 05/11/2021, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, integrado por los Magistrados Favio Alberto Cabañas Gossen, Julio Cesar Cabañas Mazacotte y Fátima Elizabeth Pereira Mongelos, resolvió: “**DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Apelación para entender en el presente recurso. **DECLARAR ADMISIBLE** el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Agente Fiscal Abg. **OSMAR DAVID LEGAL**, representante del Ministerio Público, contra la **S.D. N° 09 de fecha 19 de febrero de 2021**, dictada por el Tribunal de Sentencia conformado para el efecto. **ANULAR** la resolución ut supra indicada por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. **REENVIAR** estos autos, a los efectos de la realización de un nuevo Juicio Oral y Público por otro Tribunal...” .

- Providencia de fecha 16/12/2021, dictada por el Juez Penal Jovino Ramón González Alcaraz, que copiado textualmente dice: “Conforme a la desinsaculación realizada en fecha 15 de diciembre de 2021, donde fue conformado el Tribunal de Sentencia que juzgara la presente causa, y atendiendo a las excusaciones presentadas por los Jueces Penales Abogados **CESAR IBARRA BARRETO** y **RICHARD LUIS ALARCON AGUERRANDO**, quienes alegaron estar comprendidos dentro de las causales previstas en el Art. 50, numerales 6), 7) y 10) del Código Procesal Penal, en consecuencia, conforme a la Acordada N° 154/2000 de la Corte Suprema de Justicia, designase a la Jueza Penal Abogada **MARIA MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, como Miembro Titular, y como Miembro Suplente al Juez Penal Abogado **JOVINO RAMON GONZALEZ ALCARAZ**, quedando en

*consecuencia integrado el Tribunal de Sentencia de la siguiente manera: como Presidente el Juez Penal Abogado **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, y como Miembros Titulares las Juezas Penales Abogadas **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO** y **MARIA MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, y como Miembro Suplente el Juez Penal Abogado **JOVIN RAMON GONZALEZ ALCARAZ**. Notifíquese a las partes”*

- Providencia de fecha 01/02/2022, dictada por el Juzgado Penal de Sentencia de Concepción a cargo del Juez Penal Darío H. Estigarribia R., que dice: *“Atendiendo que esta Magistratura ha cumplido funciones en el Juzgado Penal de Sentencia de la Ciudad de Luque, en virtud a la Acordada N° 1524/2021, 1535/2021, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia, desde el lunes 20 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022. Asimismo, ha usufructuado sus vacaciones desde el 22 de enero al 31 de enero del cte. Por tanto este Jurisdicente se ha incorporado a sus funciones a la Circunscripción Judicial de Concepción en fecha 01 de febrero de 2022; en consecuencia, considerando la disponibilidad del calendario de Juicios Orales del Tribunal de Sentencia y de las Salas de Juicios Orales, señálese fecha de juicio oral y público para las fechas **28,29, 30 de junio y 01 de julio del año 2022, a las 07:30 horas**, a realizarse en la Sala de Audiencias de Juicios Orales del Palacio de Justicia, Primer Piso, de la ciudad de Concepción, sito en Avda. Heriberto Colombino esquina Pedro Germán López...”*

- En fecha 07/06/2022, el Agente Fiscal Osmar David Legal Troche, presentó el requerimiento fiscal N° 16, EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION O INCOMPETENCIA de conformidad a las disposiciones del art. 329 inc. 1° del Código Procesal Penal en concordancia con el art. 37 del mismo cuerpo legal como así también, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6379/2019.

- Por A.I. N° 37, de fecha 27/06/2022, el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Penales Jovino González Alcaraz, Darío Hernán Estigarribia Ramírez y Magdalena Dos Santos, resolvió: **“1. HACER LUGAR a la Excepción de Falta de Jurisdicción o Incompetencia, planteado por el Representante del Ministerio Público y en consecuencia. 2. REMITIR estos autos caratulado “MINISTERIO PUBLICO c/ SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANIA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANIA Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA s/ COHECHO PASIVO AGRAVADO EN YBY**

YAU, al Tribunal Colegiado de Sentencia del Fuero Especializado en Delitos Económicos con asiento en la ciudad de Asunción para el Juzgamiento de la presente causa. 3. ORDENAR la posposición de la audiencia de juicio oral y público señalado para el día 28 de junio de 2022, cuyo señalamiento quedará a cargo del Tribunal Colegiado de Sentencia competente”

- En fecha 08/07/2022, fue remitido al Tribunal Especializado en Delitos Económicos, a cargo de la Actuaría Judicial Mariana Laterra.-
- Providencia de fecha 11/07/2022, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Téngase por recibida la causa penal N° 04-01-02-37-2019-105 formada al acusado SIXTO RAMON FLEITAS por la supuesta comisión del Hecho Punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO previsto en el art. 301 en concordancia con el art. 29 inc. 1° ambos del Código Penal, los acusados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, MILVA SABRINA FLEITAS MONTANIA Y JESUS FRANCISCO LEJARRAGA por la supuesta comisión del Hecho Punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO previsto en el art. 301 en concordancia con el art. 31 del Código Penal. Anótese en los libros de entrada de la Secretaría. HAGASE saber a las partes, que el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de Sentencia se halla integrado por los Jueces: Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP (Presidenta) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 04 CLAUDIA CRISIONI (Primer Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 01 YOLANDA PORTILLO (Segundo Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 02 YOLANDA MOREL (Miembro Suplente) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 03. De conformidad a lo establecido por el Art. 365 del C.P.P. SEÑALESE la audiencia de Juicio Oral y Público para los días 21 al 25 de noviembre de 2022 a las 08:00 horas, a fin de llevarse a cabo el enjuiciamiento público de la presente causa, en Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción” (Sic).*

Nro. de Sistema 2945/2021 – Secretaría Judicial I – Sala Constitucional

- **Acción de Inconstitucionalidad en el Juicio: “Ministerio Público c/ Sixto Ramón Fleitas Sanabria y otros s/ Cohecho Pasivo Agravado en Yby Ja’u”, presentado por MILVA**

SABRINA MONTANIA AMARILLA Y OTROS, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Miguel A. Martínez Batista.

- La causa se encuentra a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aún resolución alguna, la Sala Constitucional, está integrada por los Ministros Dr. Cesar Diesel, Dr. Víctor Ríos y Dr. Antonio Fretes.

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN: -

- Providencia de fecha 16/11/2022, dictada por la Juez Penal Elsa Maria García, que copia textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido consignada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “SILVIO CESAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS N° 101/2013” el cual se halla en etapa de producción de documentaciones y evidencias, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “CARLOS MANCUELLO RIOS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” fijado su continuidad para el día 21 de noviembre de 2022, a las 08:00 Horas señálese nueva fecha de juicio en la causa “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días 06 al 10 de marzo de 2023, a las 08:00 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Ofíciase a los Miembros y Notifíquese a las partes”.*
- Providencia de fecha 01/03/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en las causas: “ACUMULACION DE LAS CAUSAS OSCAR VENANCIO NUÑEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 30/14 y 75/14; “CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 39/2014; y MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” N° 643/2018, las cuales se hallan en etapa de producción de pruebas, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” cuya fecha de inicio está fijada para el día 06 de marzo del corriente; en consecuencia, fíjese nueva fecha en la causa: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y*

OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días 22 al 26 del mes de mayo de 2023, a las 08:30 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.

- Providencia de fecha 26/05/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copiada textualmente dice: *“Atenta al Oficio N° 113 de fecha 24 de mayo de 2023, en el cual la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 01° Abg. Claudia Criscioni comunica la imposibilidad de integrar el Tribunal como Miembro Titular, pospóngase el inicio del juicio oral y público para los días 02, 03 y 04 de agosto de 2023, a las 08:30. Oficiese a las partes notifíquese”.*

- Providencia N° 98, de fecha 31/07/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en las causas: “ACUMULACION DE LAS CAUSAS OSCAR VENANCIO NUÑEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 30/14 Y 75/14; “JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS” N° 98/2020 y “MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” N° 643/2018, las cuales se hallan en etapa de producción de pruebas, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”; en consecuencia, fíjese nueva fecha en la causa: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días 09 al 11 del mes de octubre de 2023 a las 08:30 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.*

- Providencia de fecha 04/10/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copiada textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como presidente del tribunal de sentencia conformado para juzgar en el juicio oral y público en la causa “JUSTO RUBEN FERREIRA Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS”, cuya fecha de prosecución está fijada para el día 09 de octubre del corriente a las 07:30 hs; en consecuencia, fíjese nueva fecha en la causa “SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” , para los días 14 y 15 de marzo del 2024, a las 08:30 hs”.*

- Acta de juicio oral y público de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso el receso del juicio hasta el día 20 de marzo de 2024.
- Acta de juicio oral y público de fecha 20 de marzo de 2024, se dispuso el receso del juicio hasta el día 22 de marzo de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 22 de marzo, se dispuso el receso del juicio hasta el día 01 de abril de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 01 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 03 de abril de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 03 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 05 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Por Acta de juicio oral y público de fecha 05 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 09 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 09 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 11 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 11 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 17 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 17 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 23 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 23 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 30 de abril, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 30 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 02 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 02 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 06 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 06 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 09 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.

- Acta de juicio oral y público de fecha 09 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 13 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 13 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 20 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 20 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 21 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 21 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 24 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 24 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 29 de mayo, encontrándose en etapa de declaración indagatoria de los acusados.
- Acta de juicio oral y público de fecha 29 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 01 de junio, encontrándose en etapa de declaración indagatoria de los acusados.
- Acta de juicio oral y público de fecha 01 de junio, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 11 de junio, encontrándose en etapa de alegatos finales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 11 de junio, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 20 de junio para lectura de la sentencia.
- **S.D N° 232 de fecha 20/06/24**, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO, mediante el cual resolvió: **CONDENAR a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, a la pena privativa de libertad de 4 años y 6 meses por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 291 mismo cuerpo legal; MILVA MONTANÍA AMARILLA a la pena privativa a la pena privativa de libertad de 3 años por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 31 del mismo cuerpo legal; JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA a la pena privativa a la pena privativa de libertad de 2 años por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 31 del mismo cuerpo legal y ABSOLVER a MILVA SABRINA FLEITAS MONTANÍA**

- En fecha 11/07/24 el representante de la Defensa de Técnica de Sixto Ramón Fleitas, presento recurso de apelación especial contra la S.D N° 232 de fecha 20/06/24, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO.

- Proveído de fecha 15/07/24, mediante el cual se corrió traslado a las partes del recurso de apelación especial interpuesto.

- En fecha 19/07/24, el representante de la defensa técnica de Milva Montania Amarilla y Jesús Francisco Jorge Luis Lejarraga, se adhirió el recurso de apelación especial planteado contra la S.D N° 232 de fecha 20/06/24, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO.

- Proveído de fecha 15/07/24, mediante el cual se corrió traslado al Ministerio Publico de la adhesión del representante de la Defensa Técnica de Milva Montania Amarilla y Jesús Francisco Jorge Luis Lejarraga, al recuro de apelación especial interpuesto contra la S.D N° 232 de fecha 20/06/24, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO.

- En fecha 30/07/24, la Agente Fiscal Verónica Valdez, contesto el traslado que le fuere corrido

- En fecha 06/08/24, el expediente principal fue remitido al Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Favio Cabañas, Julio Cabañas y Fátima Pereira

- Proveído de fecha 08/08/24, dictado por el Juez Penal Favio Cabañas miembro del Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, refrendado por la Actuaría Judicial Milena Parodi, mediante el cual resolvió: *“Recibido estos autos y analizando el expediente, encontramos que obra en la presente causa el Acuerdo y Sentencia N° 85 de fecha 05 de noviembre de 2021, por lo que se ha resuelto entre otras cosas “DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Agente Fiscal ABG. OSMAR DAVID LEGAL, representante del Ministerio Público, contra la S.D N° 09 de fecha 19 de febrero de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia conformada para el efecto.*

ANULAR la resolución ut supra indicada por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución”, por lo tanto, al traerse al estudio una nueva apelación especial, en la misma causa, contra la Sentencia Dictada por otro Tribunal de Merito, esto hace que esta magistratura, se halle incurso dentro de la causal prevista por el Art. 50.6 del C.P.P., es decir “6) haber intervenido anteriormente de cualquier modo o en otra función o en otra instancia en la misma causa”, para lo cual no será ocioso destacar que la Excm. Corte Suprema de Justicia ya ha sentado jurisprudencia al respecto, entendiendo que En esta causa, los Magistrados Bibiana Benítez Faria y Cristóbal Sánchez, a través del Acuerdo y Sentencia N° 77 de fecha 20 de octubre del 2021, han analizado un recurso de apelación especial, puesto que según lo expresado por el Magistrado Cristóbal Sánchez en su providencia de inhibición, han anulado la Sentencia Definitiva N° 69 de fecha 22 de febrero del 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias, por lo que se configura la causa de intervención previa, prevista en el Art. 50 numeral 6 del Código Procesal Penal, por tanto corresponde la remisión de estos autos a los magistrados impugnantes, razón por la que me excuso de seguir entendiendo en la presente causa, y devuélvanse estos autos al presidente del Tribunal de Apelación a sus efectos”.

- *Proveído de fecha 13/08/24, dictado por el Juez Penal Julio Cabañas miembro del Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, refrendado por la Actuaría Judicial Milena Parodi, mediante el cual resolvió: “Habiendo dictado el Acuerdo y Sentencia N° 85 de fecha 05 de noviembre de 2021, INHIBOME de entender en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 inc. 6) del C.P.P. Al miembro integrante a sus efectos”.*

- *Proveído de fecha 13/08/24, dictado por la Juez Penal Fátima Pereira Mongelos, miembro del Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, refrendado por la Actuaría Judicial Milena Parodi, mediante el cual resolvió: “Encontrándome igualmente incurso dentro de la causa invocada por el miembro Favio Cabañas Gossen, Art. 50 núm. 6 del C.P.P., “haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa” ; al haber dictado el Acuerdo y Sentencia N° 85 de fecha 05 de noviembre de 202q, por la que se ha resuelto: ANULAR la S.D N° 09 del 19 de febrero de 2021, dictado por el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción INHIBOME de entender en la presente causa, coherente con lo dicho por la*

Excma. Corte Suprema de Justicia, al resolver una impugnación a excusación de miembros ante la misma causal, cuyo fundamento se extracta por su pertinencia. En esta causa, los Magistrados Bibiana Benítez Faria y Cristóbal Sánchez, a través del Acuerdo y Sentencia N° 77 de fecha 20 de octubre del 2021, han analizado un recurso de apelación especial, puesto que según lo expresado por el Magistrado Cristóbal Sánchez en su providencia de inhibición, han anulado la Sentencia Definitiva N° 69 de fecha 22 de febrero del 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias, por lo que se configura la causal de intervención previa, prevista en el Art. 50 numeral 6 del Código Procesal Penal, por tanto corresponde la remisión de estos autos a los magistrados impugnantes; Remítanse los autos al Tribunal que sigue en orden de turno a sus efectos..”

- El expediente fue recepcionado en fecha 19/08/24 en secretaria del Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción.
- Informe de la Actuaría Judicial Jill Chamarro de fecha 20/08/24
- Proveído de fecha 20/08/24, dictado por la Juez Matilde Rivas de Abente, miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, mediante el cual resolvió: *“VISTO el informe actuarial que antecede y de conformidad a la Ley N° 6379/2019 Art. 1° in. d) y las Acordadas N°1728/31-01-2024 y 1741/03-04-2024 dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia y siendo competente para entender en la presente causa el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital, por no ser competente este Tribunal del fuero de la Niñez y la Adolescencia, REMITANSE estos autos al Tribunal competente, a los efectos pertinentes”*.
- Nota N° 30 de fecha 20/08/24, firmada por la Juez Matilde Rivas de Abente, miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, mediante el cual remite el expediente judicial al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital.
- El expediente principal fue recepcionado en secretaria del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital en fecha 09/09/24.

- Por proveído de fecha 09/09/24 se tuvo por recibido los autos en secretaria del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital

- A.I N° 121 de fecha 02/10/24 dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Jueces Silvana Luraghi, Gustavo Amarilla y Claudia Criscioni, mediante el cual resolvió: “**1. DECLARAR** la incompetencia del Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **2. REMITIR** la presente contienda de competencia a la Sala Penal de la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para su resolución, en virtud a los fundamentos expuestos; **3. REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

SECRETARIA JUDICIAL III - “CONTIENDA: SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”.-

N° de entrada en CSJ: 1263/2024.- Expte. Electrónico: 105/2019.-

- Acta de entrada de fecha 04/10/24 del Expediente SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Número: 105 Año: 2019 al sistema digital.
- Acta de preopinante de fecha 09/10/24: Según Sorteo digital de Preopinante realizado sobre el expediente SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Número: 105 Año: 2019 el preopinante es el ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia.
- Providencia de fecha 11/10/24 dictada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “*Oficiese al Actuaría Judicial Abogada Priscila Reyes del Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos, en el marco de los autos principales caratulados “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO N° 105/2019”, se sirva remitir copia del escrito del recurso de apelación especial en contra de la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio del 2024, y de la S.D. mencionada, a los fines pertinentes”.*

- Oficio electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, remitido por el actuario interino del Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, mediante el cual remite copia del escrito de apelación y de la Sentencia Definitiva N° 232, conforme a lo requerido en el oficio de referencia.
- A.I N° 101 de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por la Sala Penal, integrada por los Ministros Manuel Dejesus Ramírez Candia, Carolina Llanes y Luis María Benítez Riera, mediante el cual se resolvió: ***“1- DECLARAR la competencia del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, para entender en estos autos, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.***

ULTIMA ACTUACION:

- Providencia de fecha 07 de abril del 2025, dictada por la Juez miembro del Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado, Silvana Luraghi, mediante la cual resolvió: *“Cúmplase lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-*
- Providencia de fecha 07 de abril del 2025, dictada por el Actuario Judicial David Franco a los efectos del sorteo.
- A.I N° 4 de fecha 17 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por Claudia Criscioni Ferreira, Gustavo Amarilla y Silvana Luraghi, mediante el cual resolvió: ***“1-Declarar inadmisibile el Recurso de Apelación Especial contra la Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024 presentado por la defensa de Sixto Ramón Fleitas, Milva Sabrina Fleitas y Jesús Jorge Luis Francisco Lejarraga con respecto a los agravios 4 y 5, por los fundamentos expuestos; 2-Admitir el Recurso de Apelación Especial interpuesto por la defensa técnica del procesado Sixto Ramon Fleitas Milva Sabrina Fleitas y Jesús Jorge Luis Francisco Lejarraga con respecto a los agravios 1,2,3 contra la Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024, por los fundamentos expuestos; 3- Confirmar Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024 dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, integrado por los Jueces Elsa García, Adriana Planas y Matías Garcete, por los fundamentos expuestos; 4-***

Imponer en el orden causado; 5-Remitir al juzgado de origen; 6- Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.”

- *Providencia de fecha 30 de junio de 2025, dictada por la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, mediante el cual resolvió: “Devuélvase el Expediente Judicial al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, el Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha 17 de junio del 2025 y la resolución de la Aclaratoria el Acuerdo y Sentencia N° 5 de fecha 20 de junio del 2025, en relación al presente recurso”.*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 30/06/2025*